

recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, conforme a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 25 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de las Empresas y trabajadores del Sector de Publicidad. Madrid.

**10232** *RESOLUCION de 2 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Radiotelevisión Española» y sus trabajadores.*

Visto el expediente de conflicto colectivo planteado ante esta Dirección General de Trabajo por la representación de los trabajadores de la Empresa «Radiotelevisión Española», y

Resultando que con fecha 29 de febrero del año en curso tuvo entrada en este Centro directivo escrito de la representación sindical de los trabajadores de «Radiotelevisión Española», solicitando la iniciación del procedimiento de conflicto colectivo, a fin de que en la comparecencia de las partes se trate de buscar avenencia y, en su caso, si no se llegase a un acuerdo, se dicte laudo donde se recojan las peticiones formuladas en el escrito de iniciación de este procedimiento;

Resultando que, admitido a trámite el conflicto colectivo planteado, se convocó a las representaciones de «Radiotelevisión Española» y los trabajadores firmantes del escrito, para comparecer en la Sala de Juntas de este Centro directivo, el día 13 de marzo del año en curso, a las once de la mañana, habiéndose celebrado dicho acto, terminándose sin avenencia;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las prescripciones legales, salvo la de plazo, por necesidad de incorporar al mismo determinados informes;

Considerando que, afectando el presente conflicto a una sola Empresa, de ámbito estatal, con centros de trabajo y Comités en casi todas las provincias, la competencia para entender y resolver sobre dicho conflicto viene asignada a esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones laborales;

Considerando que, dado el carácter de Organismo autónomo que tiene «Radiotelevisión Española», fue necesario pedir información al Ministerio de Hacienda y otros Organismos, con el resultado que aparece recogido en los resultandos de la presente Resolución;

Considerando que el importe total de las dotaciones para 1979, según cifras facilitadas por la Dirección del Organismo, en escrito del 17 de marzo de 1980, y la redistribución del crédito global, según documento del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1980, por el que se redujo el concepto correspondiente al personal en régimen laboral, ampliándose al del personal eventual, contratado y varío y el de remuneraciones en especie, con el resultado que se pone en el siguiente considerando;

Considerando que, en virtud de lo que antecede, los conceptos correspondientes quedaron redactados como sigue:

- 1.2: 583.542 miles de pesetas.
- 1.3: 11.217.374 miles de pesetas.
- 1.4: 137.256 miles de pesetas.
- 1.5: 2.061.828 miles de pesetas.

Sirviendo estas cifras para el cálculo de las dotaciones necesarias para 1980;

Considerando que el presupuesto total del Organismo para 1980, según la misma fuente del considerando anterior, asciende a 15.750.000 miles de pesetas, cifrándose estas dotaciones en los siguientes conceptos:

- 1.2: 658.478 miles de pesetas.
- 1.3: 12.620.861 miles de pesetas.
- 1.4: 150.295 miles de pesetas.
- 1.5: 2.322.365 miles de pesetas.

Considerando que las mejoras internas por repercusiones económicas de la Ordenanza Laboral ascienden, según la Dirección del Organismo, a los siguientes conceptos y cantidades: Para retribuciones complementarias, 12.878 miles de pesetas; para complemento familiar voluntario, 23.095 miles de pesetas; para retribuciones básicas (cambio del porcentaje de antigüedad del 6,34 al 7 por 100 y progresividad en el nivel económico, así como incremento vegetativo de la antigüedad), 274.518 miles de pesetas;

Considerando que, en función de las cifras anteriores, queda una cifra repartible en 1980 para el personal en régimen laboral de 1.093.198 miles de pesetas;

Considerando que la consulta elevada por la Dirección del Organismo a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, con fecha 3 de enero de 1980, sobre la ampliación de los créditos para la aplicación de la Ordenanza y la correspondiente contestación del Departamento consultado, de 24 de marzo de 1980, fue emitida en sentido negativo;

Considerando que el criterio de distribución a aplicar es el de reparto totalmente proporcional;

Considerando que, a fin de incrementar al máximo posible los conceptos retributivos: Salario base, pagas extraordinarias

de julio y diciembre, paga especial de octubre, progresividad en el nivel, antigüedad y otras retribuciones complementarias, resulta preciso congelar en sus cuantías y créditos de 1979 los conceptos de: Complemento familiar voluntario, ejecución de sentencias judiciales y resoluciones administrativas, plus de programas, gratificaciones por permanencia en Centros emisores, complementos de destino absorbibles, horas extraordinarias y libranzas, 40 por 100 de circunstancias personales reconocidas, quebranto de moneda y gratificación absorbible, así como incrementar sólo en un 5 por 100 el complemento de destino;

Considerando que es conveniente dar un mejor tratamiento a las tarifas unitarias de las dietas, dada la finalidad de dicho concepto, no pudiendo superar, no obstante, la cuantía total autorizada para 1980, con lo que los efectos económicos de aquéllas no pueden darse con carácter retroactivo;

Considerando que se ha tomado en consideración la contestación de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 15 de abril de 1980, al informe-propuesta de esta Dirección General de Trabajo sobre posibles aspectos económicos a incluir en el Laudo;

Considerando que se han recibido las últimas alegaciones de las representaciones de los trabajadores y de la Dirección del Organismo, con fecha 29 de abril de 1980, representadas por la representación sindical de «Radiotelevisión Española», y de 28 de abril de 1980, respectivamente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar el presente Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Radiotelevisión Española», resolviendo el conflicto colectivo planteado por la representación de los trabajadores en los siguientes términos:

Primero.—Las retribuciones básicas y complementarias del personal laboral de «Radiotelevisión Española» sujeto a Ordenanza Laboral experimentarán las modificaciones siguientes, como consecuencia de la revisión salarial de 1980, y con efectos económicos de 1 de enero de 1980:

El salario base, pagas extraordinarias de julio y diciembre, paga especial de octubre, progresividad en el nivel de antigüedad, se incrementarán en el 11,1460 por 100, sobre los valores actualmente vigentes.

Las demás retribuciones complementarias experimentarán el mismo incremento del 11,1460 por 100 sobre los valores vigentes en 1979, con excepción de los conceptos retributivos siguientes, que permanecerán congelados en las cuantías y créditos de 1979:

- Complemento familiar voluntario.
- Ejecución de sentencias judiciales y resoluciones administrativas.
- Plus de programas.
- Gratificación por permanencia en Centros emisores.
- Complementos de destino (absorbibles).
- Horas extraordinarias y libranzas.
- 40 por 100 de circunstancias personales reconocidas.
- Quebranto de moneda.
- Gratificación absorbible.
- El complemento de destino se incrementará en un 5 por 100 sobre los valores actualmente vigentes.

Segundo.—Las tarifas unitarias de las dietas experimentarán una elevación del 12,50 por 100 sobre los valores actuales, a partir de la fecha de publicación del presente Laudo en el «Boletín Oficial del Estado», no pudiéndose superar en su cómputo global en 1980 el importe del crédito total autorizado para esta atención en el concepto presupuestario correspondiente.

Tercero.—La vigencia del presente Laudo se establece por un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1980.

Notifíquese el presente Laudo a las partes interesadas, en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndoles saber que contra el mismo, en caso de disconformidad, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, conforme a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sr. Director de Radiotelevisión Española y representantes de los Trabajadores de la misma.—Madrid.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10233** *REAL DECRETO 943/1980, de 18 de abril, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación de los mismos para construir la subestación transformadora-distribuidora denominada «Zaldibar», de 132/30 KV., en el término municipal del mismo nombre de la provincia de Vizcaya, por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».*

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de

los beneficios de expropiación forzosa de bienes y derechos y la urgente ocupación de los mismos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una subestación transformadora-distribuidora de energía eléctrica a ciento treinta y dos/treinta KV., de treinta y cinco MVA. de potencia (con previsión para instalar una segunda unidad de igual potencia), que se denominará «Zaldibar» y se situará en el término municipal del mismo nombre de la provincia de Vizcaya.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Vizcaya, de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha trece de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en la relación presentada, debidamente formulada y publicada, por ser imprescindible para construir la citada subestación transformadora-distribuidora, a través de la cual se normalizará y asegurará el suministro de energía a las localidades de Mallabia, Zaldibar, Berriz, Eibar y Ermua, estas dos últimas de gran expansión industrial, con peligro de interrupciones, por la gran subcarga en el actual sistema eléctrico que las abastece.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Vizcaya, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones, de idéntica relación, por dos de los propietarios de bienes a expropiar, pero sus contenidos no son atendibles por no referirse a las circunstancias que se exigen en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve y que, además, ha sido comprobada su inexistencia por el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, el que a la vez informa que las líneas futuras de entrada y salida en la subestación, ya han sido proyectadas para que su construcción no cause perjuicio en el futuro a los reclamantes infringiendo lo que los referidos oponentes temían.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo once de la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y a efectos de lo previsto en la referida Ley, y preceptos concordantes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la instalación de la subestación transformadora de energía eléctrica «Zaldibar», en la localidad del mismo nombre, de la provincia de Vizcaya, que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Zaldibar (Vizcaya), y son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia número ochenta y cuatro, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y en el «Boletín Oficial del Estado» de seis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

**10234** *RESOLUCION de 18 de enero de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», con domicilio en Manlleu, Fedanco, 12, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-4.645/78.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo y subterráneo.

Origen de la línea: En apoyo número 65 de la línea Vic-Frats de Llusanés.

Final de la misma: E. T. 2.703, «Acabados de Pana».  
Término municipal a que afecta: Olost de Llusanés.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,198 de tendido aéreo y 0,078 de tendido subterráneo.  
Conductor: Aluminio-acero de 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.  
Estación transformadora: Uno de 315 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966; de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 18 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—1.311-D.

**10235** *RESOLUCION de 7 de febrero de 1980, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en San Pablo, 44-46, Figueras, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, Sociedad Anónima», la instalación de la E. T. «Mas Bech de Baix», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Expediente: 933/8-A.

#### Estación transformadora

Tipo: Interior en obra de mampostería.  
Transformador: Uno de 25 KVA. y relación 25/0,230 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 7 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—1.041-D.

**10236** *RESOLUCION de 7 de febrero de 1980, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en San Pablo, 44-46, Figueras, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Mareña» «Covico» y «Cuba», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

#### Línea de A. T.

Origen de la línea: En el apoyo número 9 de la línea E. T. «La Tallada»-E. T. «Tor».

Final de la misma: EE. TT. de «Mareña», «Covico» y «Cuba».  
Término municipal: La Tallada.